

RESOLUCIÓN No. 019-ADM-HEQ-EP-DE-2016

Diego Espinosa d'Herbécourt
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión"*;
- Que**, mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, modificada mediante Resolución REF-2-CPP-2014 de 9 de octubre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial del GAD de la Provincia de Pichincha No. 003 - 2014 de 17 de octubre de 2014 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la LOEP, constituyó a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán igualmente el desarrollo integral de las niñas, niños menores de seis años, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad como salud integral, nutrición, educación, cultura, deporte y recreación;
- Que**, el artículo Art. 155 del Código del Trabajo determina que *"En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio. Las empresas que no puedan cumplir esta obligación directamente, podrán unirse con otras empresas o contratar con terceros para prestar este servicio. Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria. Corresponde a la Dirección Regional del Trabajo vigilar el cumplimiento de estas obligaciones y sancionar a las empresas que las incumplan."*;
- Que**, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión extraordinaria realizada el día 22 de octubre de 2014, resolvió designar al señor Diego Espinosa, GERENTE GENERAL de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;

Que, es necesario puntualizar el procedimiento, con el fin de registrar correctamente su aplicación en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, de manera que las servidoras y los servidores de la empresa puedan acceder al beneficio correspondiente por guardería para sus hijos o hijas. .

Que, el literal h) del artículo 73 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano Reformado el 19 y 31 de mayo de 2016, determina la obligación de la Empresa de otorgar los beneficios de guardería para los hijos de los Servidores y Trabajadores que en ningún caso sobrepasará el 1/3 del salario básico unificado para el trabajador en general, hasta el día en que las hijas o hijos de los y las funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras, cumplan cinco (5) años de edad.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales:

RESUELVE EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES O TRABAJADORAS DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, con el afán de promover el Desarrollo Integral y Psicosocial de las hijas e hijos de las funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras, y comprometida con el bienestar familiar de su personal, ha determinado la necesidad de establecer el beneficio social por concepto de guardería, mediante la entrega de recursos económicos.

La entidad justifica esta necesidad por cuanto no posee un área o la infraestructura necesaria para proveer este servicio ni ha logrado establecer acuerdos con otras empresas, para cumplir con este objetivo.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento aplican para toda servidora o servidor, trabajadora o trabajador de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, que preste sus servicios bajo relación de dependencia en cualquier modalidad de contratación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA BENEFICIO DE GUARDERÍA

Art. 3.- Procedimiento.- Para los efectos de este Reglamento se establece lo siguiente:

- 3.1. Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, recibirán una subvención mensual por beneficio de guardería.
- 3.2. Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores contarán con la referida subvención siempre que esta obedezca al procedimiento legal y presupuestario establecido,
- 3.3. La asignación de los fondos para el beneficio de subvención por guardería estará a cargo de la Gerencia Financiera, previa la verificación de la asignación presupuestaria.
- 3.4. Se excluye de esta subvención a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de otras instituciones que hayan sido declarados en comisión de servicios con o sin remuneración a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.
- 3.5. La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por medio de la Gerencia Financiera, pagará a la guardería y/o centro infantil la totalidad de la cuantía fijada y aprobada,

Art. 4.- Requisitos para autorización y pago de beneficio de guardería.- Para acceder a este beneficio las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP presentarán una solicitud de autorización dirigida a la Gerencia Administrativa, adjuntando copias legibles de:

- 4.1. Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño;
- 4.2. Certificado laboral del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio, de ser el caso;
- 4.3. Matrícula de la Guardería o del Centro Infantil al que asista la niña o niño;
- 4.4. Copia del Acuerdo Ministerial de permiso de funcionamiento de Guardería y/o Centro Infantil, otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o del MIES;
- 4.5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Guardería y/o Centro Infantil;
- 4.6. Certificado bancario original del representante legal de la Guardería y/o Centro Infantil, con número de cuenta corriente para realizar la transferencia de pensión mensual; y,
- 4.7. Factura emitida por la Guardería y/o Centro Infantil.

CAPÍTULO III

DEL CÁLCULO Y PAGO

Art. 5.- Cálculo del beneficio de guardería.- La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reconocerá por concepto de beneficio de guardería el monto máximo definido por el Gerente General, que en ningún caso sobrepasará el 1/3 del salario básico unificado para el

trabajador en general, hasta el día en que las hijas o hijos de los y las funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras, cumplan cinco (5) años de edad.

Art. 6.- Del pago.- El pago del valor por concepto de beneficio de guardería, se realizará a mes caído, y será cancelado a la guardería o centro infantil con el que se autorizó el beneficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones normativas de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP que se opongan a este Reglamento en particular.

SEGUNDA.- De la publicación y distribución al personal que presta sus servicios en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP encárguese a la Secretaría General de la Entidad, y de su aplicación a la Gerencia Administrativa.

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y tres de agosto del mes de agosto de dos mil diez y seis.

Comuníquese y publíquese.-



Diego Espinosa d'Herbécourt
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP